



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DIPUTADOS:**  
MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA; KARLA REYNA FRANCO BLANCO; KATHIA MARÍA BOLIO PINELO; MARIA TERESA MOISES ESCALANTE; LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO Y PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de pleno celebrada en fecha 20 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto para modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, suscrita por la diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las referidas iniciativas, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 1 de abril del año 2014 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 163, por el que se expide la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, con el objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

a las víctimas.

Esta ley se reformó por última vez en fecha 20 de diciembre del año 2017, a fin de homologar sus disposiciones con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que se le adicionó un capítulo denominado Alerta de Violencia de Género y Violencia Femicida, se contempló el término de empoderamiento de la mujer, se adicionaron tres nuevos supuestos relacionados con el acceso a las órdenes de protección y por último, se actualizaron los tipos de violencia.

**SEGUNDO.** En sesión plenaria de fecha 27 de febrero del año en curso, en los asuntos generales la diputada Karla Reyna Franco Blanco presentó la iniciativa con proyecto de decreto para modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, suscribiéndose a la misma, los diputados Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, Luis María Aguilar Castillo, María Teresa Moisés Escalante, Mirthea del Rosario Arjona Martín, Felipe Cervera Hernández y María de los Milagros Romero Bastarrachea, con el fin de integrarse a este trabajo legislativo en reconocimiento a su importancia e interés en el tema.

Los suscritos manifestaron en la parte conducente de la exposición de motivos de dicha iniciativa, lo siguiente:

*"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su artículo 1º, establece que:*

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

*Como sabemos, la leche materna es el alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los bebés, con repercusiones importantes en la salud de las madres.*

*Diversos Estudios científicos han revelado que la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del bebé, es la forma de alimentación óptima para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, sin abandonar la lactancia materna mínimo hasta los 2 años de edad, pudiendo continuar si la madre y el lactante así lo desean hasta conseguir un destete natural.*

...  
...

*Es tan importante el tema al que nos referimos que, del 1 al 7 de agosto de cada año, se celebra en más de 170 países la Semana Mundial de la Lactancia Materna, (instaurada oficialmente en 1992) y destinada a fomentar la lactancia materna, o natural, y a mejorar la salud de los bebés de todo el mundo.*

*En este sentido, la lactancia materna es considerado como un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres, constituye un proceso en el cual el Estado y los sectores público, privado y la Sociedad Civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y desarrollo integral de los lactantes, su salud y la de las propias madres. Es claro que las mujeres tienen derecho a amamantar en privado o en público y nadie, absolutamente nadie tiene derecho a hacerlas sentir mal, avergonzadas, intimidadas, amenazadas, ni humilladas por alimentar a sus hijos.*

*Cuando alguien discrimina, avergüenza o humilla a una madre que alimenta a su hijo en un sitio público, porque no tuvo otra opción, es una evidente violencia de género. Un lactante tiene derecho a ser alimentado cuándo lo necesita. Lamentamos que haga falta presentar una iniciativa de ley para proteger algo tan normal y natural como es su alimentación y salud, pero a su vez estoy segura que todas las fuerzas políticas de esta soberanía apoyaran la presente iniciativa.*

*En este sentido, se trata de la urgente necesidad de evitar los actos discriminatorios y de violencia hacia las mujeres lactantes, la cual se manifiesta tanto en lugares públicos como privados, produciendo secuelas en las víctimas difíciles de superar, lo que provoca además una violencia psicológica hacia las mujeres.*

...

*En Yucatán tenemos la recién creada secretaria de la Mujer, que hacemos votos porque se sume a erradicar los actos de violencia y actos discriminatorios contra las mujeres, no tan solo yucatecas, sino de toda aquella mujer que se encuentre viviendo en el estado de Yucatán.*

*Estoy segura compañeros que el poder legislativo se sumara a la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres por ejercer su derecho fundamental a la lactancia materna.*

*En tal virtud, el objeto primordial de la adición Y reforma a la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán es precisamente establecer las bases para la prevención, erradicación de la violencia y*

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

*discriminación que se pretenda realizar en contra de toda mujer a quien se le impida amamantar a su bebe en cualquier lugar público, privado o en su centro de trabajo; ya que los preceptos derivados de la presente iniciativa son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el estado de Yucatán."*

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 20 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

La iniciativa fue posteriormente distribuida en el seno de esta Comisión en fecha 22 de mayo del presente año, para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los y las diputadas integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, tiene por objeto estudiar,



Gobierno del Estado de Yucatán  
**PODER LEGISLATIVO**

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con el trato imparcial de mujeres y hombres de todas las edades, según sus necesidades en lo referente a los proyectos de ley y reformas a disposiciones legales que tengan relación con el trato igualitario entre mujeres y hombres, bajo los enfoques de igualdad, oportunidad y transversalidad.

**SEGUNDA.** A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas hace referencia a los derechos humanos como derechos inherentes a todos los seres humanos, lo que implica reconocer que conforme con el principio rector de universalidad que rige su interpretación y aplicación, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

La igualdad de género es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico.

Bajo el mismo tenor, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Señor António Guterres, ha manifestado que conseguir la igualdad de género y empoderar a las mujeres y las niñas son tareas pendientes de nuestra época y constituyen el mayor desafío en materia de derechos humanos del mundo.

Es importante mencionar que se ha creado a nivel internacional un marco jurídico y políticas con perspectiva de género con el propósito de erradicar la violencia contra la mujer.

En este sentido, se encuentran como instrumentos vinculantes para el estado mexicano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belem do Pará" y la Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los cuales establecen un reconocimiento de derechos y acciones a favor de prevenir, sancionar y erradicar la violencia y cualquier clase de discriminación en contra de la mujer.

Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis aislada, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominada: **"DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO O INDÍGENA."**<sup>1</sup>

En efecto, toda conducta u omisión que se realiza de manera consiente causando daño físico, psicológico, económico, sexual y en general que menoscabe los derechos y libertades de la mujer, constituye violencia.

Por ello, es imprescindible que la igualdad se traduzca en la posibilidad de las mujeres de disfrutar de una vida libre de violencia y discriminación, asegurando su participación plena y efectiva, así como de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida familiar, política, económica y pública.

**TERCERA.** En la actualidad, es posible observar que la persistencia de la violencia de la mujer se extiende más allá de factores del entorno, y se refleja en las diversas facetas de vida de la mujer como es el caso de la

<sup>1</sup> Tesis 1a. CCC/2018, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, diciembre de 2018, p.298.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

etapa de la lactancia.

Lo anterior, nos obliga a reflexionar sobre nuevas alternativas para el fortalecimiento de aquellos mecanismos de protección que permitan continuar el empoderamiento de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales, más aún si se entiende en relación con el de sus hijos.

Por ende, se considera oportuna la iniciativa objeto de este análisis legislativo, a través del cual se reconoce la importancia social de la lactancia materna, como un derecho humano de la madre y el hijo, por lo que merece toda la protección del Estado en contra de cualquier forma de discriminación que inhiba, limite o condicione su práctica; o bien, genere violencia.

**CUARTA.** El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros, señalan que la leche materna tiene gran aporte al fortalecimiento del sistema inmunológico y emocional de niñas y niños, pues "los estudios científicos muestran constantemente que los niños amamantados tienen más probabilidades de sobrevivir y prosperar, y demostrado igualmente que las mujeres pueden estar protegidas contra ciertas enfermedades".<sup>2</sup>

La lactancia materna tiene el reconocimiento de un derecho humano de niñas, niños y sus madres lo que implica que conforme a la Convención

<sup>2</sup> "La lactancia materna es una cuestión de derechos humanos, dice experto de la ONU, instando a la acción sobre la leche de fórmula", Ginebra, 2016, UNICEF.  
<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20904&LangID=E>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales deban implementarse medidas para su respeto, protección y observancia en contra de cualquier interferencia perjudicial, por estar vinculado con su derecho a la vida, supervivencia, desarrollo; a contar con alimentos seguros y nutritivos, así como al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Asimismo, se reconoce que las mujeres en periodo de lactancia se encuentran particularmente vulnerables y sujetas a abuso, y que aún persiste en la sociedad obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica como es la prohibición para el ingreso o la permanencia a un lugar público por este motivo, o la falta de condiciones como la inexistencia de lactarios, la negación del permiso o licencia laboral relacionada con este derecho, entre otros.

La sociedad en general, asume un rol de suma importancia, pues en ocasiones favorece con el apoyo, consejo y ánimos a la madre e hijo lactante; o, por el contrario, las tradiciones culturales y familiares o ante la persistencia y presión social para ponerle fin, la estigmatización de las mujeres que amamantan en público, falta de apoyo a las mujeres sobre todo aquellas que trabajan y de una orientación e información adecuada, inhiben su práctica, discriminan y violentan.

Es preciso no solo reconocer los derechos de la mujer en relación con la lactancia, dentro de los que se encuentran contar con información, orientación y atención médica especializada, a no impedirse por ninguna circunstancia el ejercicio de este derecho, a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable, sino que es necesario promover la eliminación obstáculos laborales, sociales y culturales que limiten o desincentiven su práctica.

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Es importante señalar que, la Academia Americana de Pediatría afirma que la lactancia no es una cuestión de estilo de vida de las familias, sino un asunto de salud pública, en la que toda la sociedad debe participar para protegerla.

Lo anterior se consolida con el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "**DERECHO A LA LACTANCIA. LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO LO INVOLUCRE, DEBEN RESOLVERSE EN FORMA PRIORITARIA, ATENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**".<sup>3</sup>

**QUINTA.** Las y los integrantes de este órgano colegiado, consideramos viable la propuesta de reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en virtud de que en forma muy sensible visibiliza la violencia ejercida en contra de la mujer e hijo lactantes y fortalece la protección de sus derechos humanos.

Estamos seguros que se abonará a la práctica de la lactancia materna, la cual beneficia a la hija, hijo, madre; y en general a toda la sociedad, pues es urgente revertir la incidencia de enfermedades que pueden ser prevenidas y las estadísticas ubican al país con la menor tasa de lactancia exclusiva en el continente americano.

Por todo lo anterior, es imprescindible promover, apoyar y proteger la lactancia materna; por lo cual debe prohibirse cualquier acción discriminatoria que atente en contra de su práctica, es en este tenor es donde el Estado, a través de una adecuada legislación, velará y procurará el respeto irrestricto

<sup>3</sup> Tesis: I.18°A.12 CS (10°), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Tomo IV, Libro 62, enero de 2019, pág. 2448.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

sobre este derecho.

Durante los trabajos de análisis, en el seno de esta comisión permanente, se presentaron diversas propuestas tanto de fondo como de técnica legislativa las cuales se consideraron pertinentes enriqueciendo el contenido de las reformas.

Cabe señalar que se abonaron propuestas presentadas por la diputada María Teresa Moisés Escalante en el sentido de visibilizar los diversos tipos de violencia que vive la mujer lactante, promoviendo una política pública encaminada a erradicar prácticas y tradiciones culturales que no sean favorables a la lactancia materna o que impida a la mujer amamantar de manera óptima y establecer sanciones para quien ejerza violencia por este motivo.

Es así que derivado de todo lo anterior, y previa aplicación de la técnica legislativa, se emite un proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de lactancia materna.

En tal virtud y por todo lo expuesto con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción XII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de lactancia.

**Artículo único.** se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 6; se adicionan los incisos a), b) y c) a la fracción IV del artículo 7; se adiciona la fracción VIII del artículo 15, recorriéndose en su numeración la actual fracción VIII para pasar a ser la IX y se adiciona la fracción VIII del artículo 24, recorriéndose en su numeración la actual fracción VIII para pasar a ser la IX, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Tipos de violencia

...

I. a la IV. ...

V. ...

Asimismo, será considerado como violencia, cualquier acción discriminatoria, que prohíba, condicione, limite, desincentive o inhiba la lactancia materna en perjuicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y de su hija o hijo.

VI. ...

VII. ...

...



...

**Artículo 7. Modalidades de Violencia**

...

I. a la III. ...

IV. ...

Se comete violencia dentro de la comunidad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se le impida a una madre que amamante a su hija o hijo en cualquier lugar público o privado;
- b) Interrumpir u obstaculizar la lactancia o su extracción, y
- c) Cuando se le prohíba o condicione la permanencia a un lugar público por motivo de lactancia.

V. ...

VI. ...

**Artículo 15. Secretaría de Salud**

...

I. a la VII. ...

VIII. Difundir a toda la sociedad información tendiente a erradicar prácticas y tradiciones culturales que no sean favorables a la lactancia materna o que impida a la mujer amamantar de manera óptima.



IX. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 24.** Ayuntamientos

...

I a la VII. ...

VIII. Implementar lactarios para garantizar a las madres la protección adecuada de su maternidad, en su centro de trabajo.

IX. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Disposición reglamentaria**

**Artículo Segundo.** - Los ayuntamientos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria deberán implementar lo dispuesto en este decreto, y en el ámbito de su competencia deberán realizar las reformas correspondientes a su reglamentación para procurar la observancia y considerar infracciones a quienes cometan violencia en la comunidad o algún acto de discriminación en contra de las mujeres lactantes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
**PODER LEGISLATIVO**

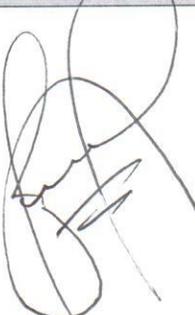
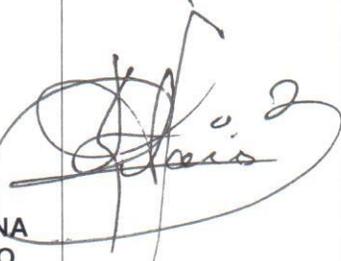
*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**Derogación Expresa**

**Artículo Tercero.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.		
SECRETARIA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINEO.		

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LACTANCIA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE		
VOCAL	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO		
VOCAL	 DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ		

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LACTANCIA.

